



Expediente: **056150641482**
Radicado: **RE-00454-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/02/2024** Hora: **13:28:04** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02224-2023 del 02 de junio de 2023, notificada electrónicamente el día 08 de junio de 2023, Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, con Nit 800093117-3, representada legalmente por el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, a través de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751 y con tarjeta profesional número 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, o quienes hagan sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-45399, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, Antioquia, sobre áreas de expansión urbana, para el desarrollo del proyecto "Manantiales"

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo la siguiente opción: "I) Realizar la siembra de 471 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 10.129.326 pesos"

2. Que mediante radicados CE-14118-2023 del 04 de septiembre de 2023 y CE-14810-2023 del 14 de septiembre de 2023, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedió a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, y se realizó visita técnica en el predio de interés el día 02 de febrero de 2024, generándose el Informe Técnico **IT-00666-2024 del 12 de febrero de 2024**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-02224-2023 del 02 de junio del 2023, la Corporación autorizó, en su artículo primero, el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, con Nit 800093117-3, representada legalmente por el señor Juan Mauricio Jiménez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, a través de su apoderado el señor Mauricio Andrés Rojas Vélez identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751 y con tarjeta profesional número 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, (o quienes hagan sus veces al momento), para el aprovechamiento de ciento cincuenta y nueve (159) individuos de especies exóticas y nativas, los cuales se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-45399, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, Antioquia, informando en el parágrafo segundo del mismo artículo que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En el artículo segundo, la Corporación requiere al interesado realizar la compensación ambiental, la siembra de 471 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años, informando en el parágrafo 1.3, que cuenta con vigencia seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, para el establecimiento del material vegetal o, su equivalencia por un valor de \$

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

10.129.326, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el parágrafo 2.1, cuenta con vigencia dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, se acoge...las medidas de manejo propuestas para la conservación del acervo genético de flora silvestre en veda presente en los árboles objeto de aprovechamiento, presentadas en el documento “Plan de manejo de Orquídeas y Bromelias” aportado en el radicado CE-06757-2023, ya que cumplen con los lineamientos establecidos en la Circular 8201-2-2378 del 2 de diciembre de 2019 y la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible...

En el parágrafo uno del mismo artículo se requiere a la parte interesada para que ... presente un informe que detalle las actividades de rescate, reubicación y mantenimiento de especies epífitas realizadas, los individuos reubicados y sus respectivas evidencias, para lo cual contará con una vigencia de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento...

En el artículo cuarto, se requiere a la parte interesada sobre el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento y sobre la prohibición de quemas, adicionalmente informando que se deberá realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA.

Mediante el radicado CE-14118-2023 del 04 de septiembre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando informe de ahuyentamiento de fauna, informe de rescate de Orquídeas y bromelias, del cual se evaluó lo siguiente:

- **Informe ahuyentamiento de fauna:**

1. Las actividades de ahuyentamiento de fauna se llevaron a cabo exclusivamente en el área de intervención definida en el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal, la cual corresponde al área del predio del proyecto “Manantial”. Se anexa registro fotográfico, fuente parte interesada

Fotografía 1- Aspecto del área solicitada para aprovechamiento forestal.



Fuente: Corporación Merceditas, 2023

2. Con el firme propósito de llevar a cabo una tala responsable, se realizó una planificación exhaustiva, guiada por un enfoque preventivo de manejo de fauna silvestre. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal, se efectuaron dos visitas de reconocimiento al área los días 30 de junio y 1 de julio de 2023, junto con métodos activos como la aspersión de olores y la reproducción de audios, generando así una estrategia integral para mitigar el impacto en la fauna residente, así mismo se procedió en momentos previos, durante y después de tala, se detallan. Se anexa registro fotográfico, fuente parte interesada.

Fotografía 2- Recorridos de reconocimiento del área para identificar puntos críticos y búsqueda de nidos.



Fuente: Corporación Merceditas, 2023

3. Al igual para garantizar un buen ahuyentamiento se realizaron diferentes métodos como: Olfativos, visuales, auditivos, se anexa registro fotográfico fuente parte interesada.



4. Adicionalmente se llevaron a cabo métodos activos de ahuyentamiento tales como: *Búsqueda y remoción de nidos, dormideros o refugios, Búsqueda de individuos y ahuyentamiento mecánico.* Se anexa registro fotográfico, fuente parte interesada.



Informe de rescate de Orquídeas y bromelias:

1. El número de individuos de Orquídeas y Bromelias a intervenir por el aprovechamiento forestal y el porcentaje y número de individuos a rescatar de acuerdo con la información presentada con radicado CE-06757-2023 del 27 de abril de 2023 y aprobado en la resolución antes citada, se anexa tabla.

Tabla 1 Porcentaje de rescate de las epifitas vasculares

Nombre científico	Ind Interv	Ar %	%R	Ind_R
<i>Comparettia falcata</i>	54	42%	30%	16,2
<i>Racinaea subalata</i>	1	7%	100%	1
<i>Rodriguezia granadensis</i>	46	48%	30%	13,8
<i>Tillandsia archeri</i>	1	1%	100%	1
<i>Tillandsia sp.</i>	2	1%	100%	2
Total	104			34

- Convenciones: Ind Interv: número de individuos a intervenir, Ar%: abundancia relativa en porcentaje; %R: porcentaje de individuos a rescatar; Ind_R: número de individuos a rescatar
- Fuente: Tabla 2 del radicado CE-06757-2023 del 27 de abril de 2023
2. Se procedió a realizar el rescate de las epifitas vasculares. Para esto se procedió a retirar todos los individuos de orquídeas y bromelias que podían ser retirados desde el nivel del suelo, previo a realizar la tala y una vez talado el árbol se procedió a recoger las de las ramas más altas. se anexa registro fotográfico, fuente parte interesada.

Fotografía 1 Izq: aspecto de plantas rescatadas previo a su reubicación en árboles de conservación; Der: rama rescatada completa para su reubicación



Fuente: Arquitectura y Concreto, 2023.

3. La reubicación de las plantas fue hecha en los árboles que no serían intervenidos en el predio, enfatizando aquellos ubicados en la zona de retiro.

Fotografía 2 Izq: fijación de rama delgada sobre una mayor; Centro: Fijación de *Rodriguezia granadensis* sobre rama secundaria Der: fijación de *Compantia falcata* sobre rama terciaria



Fuente: Arquitectura y Concreto, 2023.

4. Adicionalmente se anexa tabla con la cantidad de individuos y especies taladas.

Tabla 2 Relación de rescate de las epifitas vasculares entre la cantidad de individuos propuestos y los realmente rescatados

Nombre científico	Individuos propuestos	Individuos rescatados
<i>Compantia falcata</i>	16,2	20
<i>Racinaea subalata</i>	1	1
<i>Rodriguezia granadensis</i>	13,8	18
<i>Tillandsia archeri</i>	1	1
<i>Tillandsia sp.</i>	2	2
Total	34	42

Fuente: Corporación Merceditas, 2023

Adicionalmente mediante el radicado CE-14810-2023 del 14 de septiembre del 2023, la parte interesada allega informe del aprovechamiento realizado, del cual se evaluó lo siguiente:

1. Se da a informar sobre las intervenciones autorizadas y que fueron ejecutadas, dentro de los tiempos establecidos por la autoridad ambiental. Anexando tabla donde se detalla el cronograma de ejecución de las actividades silviculturales.

Tabla 2. Cronograma de actividades ejecutadas

Actividad	Fecha de ejecución
Identificación y marcación de individuos para tala	Julio 3
Ejecución de talas de árboles aislados	Julio 4 al 11
Cargue y disposición final de residuos	Agosto 24

2. De acuerdo a la altura y forma de la copa del árbol se seleccionaron los tipos y técnicas de trepar, talar y podar así:
- Árboles mayores de 12 metros de altura con interferencia por redes o infraestructura: Se realiza un acenso con línea de vida y arnés. Se procede a realizar poda de las ramas más delgadas, posteriormente las ramas de gran porte que requieren un descenso controlado si es necesario con sogas, luego se dimensiona el tronco principal hasta que deje de representar un riesgo para su entorno.
 - Árboles mayores de 12 metros de altura sin interferencia: Se identifica la dirección de caída del árbol y se ubican dos rutas de evacuación para el momento de la caída del árbol. Finalmente se realiza el corte de dirección de caída del árbol.
 - Árboles menores de 12 metros de altura: Se deben tener las mismas consideraciones que con aquellos mayores de 12 metros, sin embargo, se podrá efectuar el corte desde la base y en caída libre siempre y cuando no existan interferencias y las condiciones sean adecuadas.
3. Adicionalmente se informa que de los 158 individuos autorizados mediante la Resolución RE-02224-2023 del 02 de junio del 2023, solo se talaron 128, por lo que 28 de estos se conservaron en pie, para lo cual se anexa tabla con cantidad por especie al igual que con su respectivo número de identificación.

Tabla 3. Árboles autorizados no talados.

ID	Nombre Científico	Autorizado	Talado
150	Cupresus lusitánica	Si	No
148	Cupresus lusitánica	Si	No
147	Cupresus lusitánica	Si	No
146	Cupresus lusitánica	Si	No
145	Cupresus lusitánica	Si	No
144	Cupresus lusitánica	Si	No
143	Cupresus lusitánica	Si	No
142	Cupresus lusitánica	Si	No
141	Cupresus lusitánica	Si	No
139	Cupresus lusitánica	Si	No
138	Cupresus lusitánica	Si	No
137	Cupresus lusitánica	Si	No
136	Cupresus lusitánica	Si	No
135	Cupresus lusitánica	Si	No
108	Cupresus lusitánica	Si	No
102	Cupresus lusitánica	Si	No
101	Cupresus lusitánica	Si	No
100	Cupresus lusitánica	Si	No
99	Cupresus lusitánica	Si	No
93	Cupresus lusitánica	Si	No
92	Cupresus lusitánica	Si	No
91	Cupresus lusitánica	Si	No
90	Cupresus lusitánica	Si	No
89	Cupresus lusitánica	Si	No
88	Eucalyptus grandis	Si	No
87	Eucalyptus grandis	Si	No
286	Cupresus lusitánica	Si	No
271	Eucalyptus grandis	Si	No

- Para los residuos provenientes de la intervención realizada, fueron trozados y acopiados adecuadamente en el lote de intervención. El repique de los árboles talados se realizó de manera mecanizada y manual para reducir su volumen y así realizar disposición final.
- Al igual que parte de la madera proveniente del aprovechamiento se movilizó con sus respectivos salvoconductos.

En atención a los radicados antes evaluados se realiza visita de control y seguimiento el día 2 de febrero del 2024, del cual se observó lo siguiente:

En relación con la visita técnica:

El día 2 de febrero del 2024, se realizó visita técnica al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-45399, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, Antioquia. La visita fue acompañada por el señor Camilo Lopez (Encargado de obra), Melissa Garcés (residente ambiental) y Mauricio Aguirre en representación de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio objeto del aprovechamiento observando lo siguiente:

- La parte acompañante informa que el aprovechamiento forestal de los 159 individuos autorizados, no se llevó en su totalidad, dado que solo se intervinieron 131 en total, para lo cual se realiza recorrido por el predio objeto de aprovechamiento encontrando que 28 de estos se encuentran en pie y en buenas condiciones fitosanitarias, así mismo se toman ubicaciones geográficas de los mismos.

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	23	11.49	6	9	31.70	2130
-75	23	11.76	6	9	32.11	2130





Individuos en pie

- Para el manejo de los residuos del aprovechamiento, se les dio tratamiento por medio de chipeado, donde el material resultante se implementó para materia orgánica. Se anexa certificado.



Certificado allegado por la parte interesada

- Adicionalmente, se informa en la vista realizada que la madera proveniente del aprovechamiento forestal fue comercializada y movilizada con los respectivos salvoconductos
- En cuanto a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-02224-2023 del 02 de junio del 2023, se observa que se realizó el rescate y reubicación de la flora epífita (orquídeas y bromelias), encontrando que estas se encuentran con buenas condiciones de siembra y estados fitosanitarios, así mismo se toman puntos de georreferenciación.

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	23	8.56	6	9	34.51	2130
-75	23	9.48	6	9	32.67	2130



Rescate de orquídeas

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02224-2023 del 02 de junio del 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: autorizar el aprovechamiento de ciento cincuenta y nueve (159) individuos de especies exóticas y nativas, los cuales se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-45399, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, Antioquia, informando en el parágrafo segundo del mismo artículo que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	Fecha de vigencia del aprovechamiento, 27/12/2023			X	Mediante el radicado CE-14810-2023 del 14 de septiembre del 2023, se informa que no se realizó la totalidad del aprovechamiento, siendo objeto del aprovechamiento 131 individuos de los 159 autorizados. Adicionalmente se informa que la actividad se realizó dentro de los tiempos establecidos por la Corporación
Art 2: Se requiere al interesado realizar la compensación ambiental, mediante la siembra de 471 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años, teniendo como vigencia seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento o, su equivalencia por un valor de \$ 10.129.326, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), teniendo como vigencia dos (02) meses, en caso de elegir esta alternativa.	27/6/2024, fecha para la compensación opción 1, 27/2/2024 fecha de vigencia para la compensación opción 2.		X		En evaluación del expediente ambiental no se encuentra información relevante a lo requerido mediante el artículo segundo, sin embargo durante la visita la parte acompañante manifiesta que no ha dado cumplimiento toda vez que se haría la modificación del mismo.
Art.3 :se acoge al interesado: 1.1: ACOGER las medidas de manejo propuestas para la conservación del acervo genético de flora silvestre en veda presente en los árboles objeto de aprovechamiento, presentadas en el documento "Plan de manejo de Orquídeas y Bromelias" aportado en el radicado CE-06757-2023, ya que cumplen con los lineamientos establecidos en la Circular 8201-2-2378 del 2 de diciembre de 2019 y la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Informando en su parágrafo, para que presente un informe que detalle las actividades de rescate, reubicación y mantenimiento de especies epifitas realizadas, los individuos reubicados y sus respectivas evidencias, para lo cual contará con una vigencia de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento	Fecha de vigencia del aprovechamiento, 27/12/2023	X			Mediante el radicado CE-14118-2023 del 4 de septiembre del 2023, se allega informe de rescate y reubicación de la flora epífita.
Art 4. SE REQUIERE. 1.Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal	Fecha de vigencia del aprovechamiento, 27/12/2023	X			Mediante el radicado CE-14810-2023 del 14 de septiembre del 2023, se informa que se dieron buen manejo y disposición de los residuos, allegando el certificado de disposición final.

13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación		X			Mediante el radicado CE-14118-2023 del 4 de septiembre del 2023, la parte interesada allega informe de ahuyentamiento de fauna
Art 5. Informar , al interesado que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.				X	Mediante el radicado CE-14810-2023 del 14 de septiembre del 2023, se informa que al material maderable se les realizo las respectivas solicitudes de salvoconducto, sin embargo en evaluación de la plataforma VITAL, no se encontró información de su registro en esta plataforma ni de solicitudes realizadas de salvoconductos (se anexa pantallazo de VITAL)

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, con Nit 800093117-3, representada legalmente por el señor JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, a través de su apoderado el señor MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751 y con tarjeta profesional número 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, (o quienes hagan sus veces al momento), no realizaron la totalidad del aprovechamiento, de lo autorizado mediante Resolución RE-02224-2023 del 02 de junio del 2023, ya que se aprovecharon 131 individuos de los 159 autorizados.

La sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, con Nit 800093117-3, representada legalmente por el señor JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, a través de su apoderado el señor MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751 y con tarjeta profesional número 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, (o quienes hagan sus veces al momento), no han dado cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-02224-2023 del 02 de junio del 2023, dado que no se aprovechó la totalidad de lo autorizado.

La sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, con Nit 800093117-3, representada legalmente por el señor JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, a través de su apoderado el señor MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751 y con tarjeta profesional número 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, (o quienes hagan sus veces al momento),dieron cumplimiento a lo acogido y requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-02224-2023 del 02 de junio del 2023, relacionado con “las medidas de manejo propuestas para la conservación del acervo genético de flora silvestre en veda”.

La sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, con Nit 800093117-3, representada legalmente por el señor JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, a través de su apoderado el señor MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751 y con tarjeta profesional número 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, (o quienes hagan sus veces al momento), dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo quinto de la Resolución RE-02224-2023 del 02 de junio del 2023, relacionado con el ahuyentamiento de fauna y el manejo y disposición de los residuos vegetales.

Pese a que en visita informan que solicitaron ante la Corporación los salvoconductos para movilizar la madera producto del aprovechamiento forestal autorizado, revisada las bases de datos y la plataforma VITAL Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea, no se encontró evidencias de esto para la resolución RE-02224-2023...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00666-2024 del 12 de febrero de 2024**, la Corporación procederá a modificar la Resolución RE-02224-2023 del 02 de junio de 2023 y se requerirá para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la mencionada Resolución, en el Resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN RE-02224-2023 del 02 de junio de 2023, para que en adelante quede así:

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ**, a través de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, o quienes hagan sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar $(86 \times 3 = 258 + 38 \times 4 = 152)$ **410 árboles de especies nativas** y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo

(*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento forestal

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$9.635.820) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, (con el incremento del IPC) por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 471 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de seis (6) meses, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación

Parágrafo primero: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente se le informa que el dinero no deberá ser consignado ante Cornare, sino a quien haga las veces de operador/receptor del pago a través del esquema de PSA

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE-02224-2023 del 02 de junio de 2023, y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ**, a través de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, o quienes hagan sus veces al momento, que la fecha máxima para el cumplimiento del artículo segundo de la Resolución RE-02224-2023 del 02 de junio de 2023, modificada en el artículo primero de la presente Resolución, es hasta el día 27 de junio de 2024

ARTICULO CUARTO: ACOGER la información presentada mediante los radicados CE-14118-2023 del 04 de septiembre del 2023 y CE-14810-2023 del 14 de septiembre del 2023, presentados por la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ**, a través de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, o quienes hagan sus veces al momento.

ARTICULO QUINTO. REQUERIR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ**, a través de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, o quienes hagan sus veces al momento, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del recibo de la presente actuación, allegue las evidencias de los

salvoconductos con los que estuvieron movilizando la madera producto del aprovechamiento forestal autorizado bajo la Resolución RE-02224-2023 del 02 de junio del 2023.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ** en calidad de apoderado o quien haga sus veces al momento de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150641482

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: M. Aguirre
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Fecha: 12-02-2024